

CONSTANCIA: 06-10-2021. Informo al señor Juez, que han allegado la partición, de la cual ya se corrió en traslado y está para aprobar.

A handwritten signature in black ink, reading "Ma Clemencia Yepes Bernal". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'B' at the end.

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA: 161
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00646-00
PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ GOMEZ c.c. 75.046.443
CAUSANTE: MARÍA ROSARIO GOMEZ CASTRO c.c. 25.089.790

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION de la causante MARÍA ROSARIO GÓMEZ CASTRO a petición de JUAN CARLOS MARTÍNEZ GÓMEZ en calidad de hijos de los causantes, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 22 de enero de 2020, se dio apertura a la sucesión y se declaró abierto y radicado el sucesorio de la causante MARÍA ROSARIO GÓMEZ CASTRO, en aplicación a los artículos 489 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1040 y 1051 del Código Civil Colombiano.

La causante MARÍA ROSARIO GÓMEZ CASTRO falleció el 25 de Mayo de 2011

Se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, emplazamiento cuyas publicaciones se realizaron en la voz de los andes el 23 de febrero de 2020 y se incluyó en el registro Nacional de sucesiones el 3 de marzo de 2020.

Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y hora el 19 de noviembre de 2020 a las 3.p.m,

Como activo de la sucesión se relacionó:

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Lote de terreno con casa de habitación, ubicada en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, en la calle 45 Nª 43C - 45 Barrio Prado Medio, con matrícula inmobiliaria número 100-3275, código catastral Nª 17001010203580003000COD, catastral art.01-2-358-003, y con área de 48 M2 y que linda: por el Norte en vía pública en seis (6) metros; con el Sur, con el lote número once (11) en seis (6) metros, por el este con el lote número tres (3) en ocho (8) metros y por el Oeste, con lote número uno en ocho (8) metros.

TRADICIÓN: Este lote con casa de habitación fue adquirido por la señora MARIA ROSARIO GÓMEZ CASTRO, por compra venta hecha al señor DOMINGO PINILLA GONZÁLEZ, según consta en la Escritura Pública número 2700 de fecha 14 de Diciembre de 1981, emanada de la Notaria Primera del circulo de Manizales, y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, este bien inmueble fue adquirido por el vendedor por compra hecha al señor GUSTAVO BULLA ALBA al tenor de la Escritura Pública Trecientos Setenta y Dos 372) del 4 de marzo de 1.980, emanada de la Notaria Primera del Circulo de Manizales, y registrada en la oficina de registro el once (11) de Marzo de mil novecientos ochenta (1.980).

El Lote de terreno con casa de habitación consta de:

Sala - comedorUna (1)
Cuartos para dormitorios Cuatro (4)
Baños Uno (1)
Servicios sanitarios Dos (2)
Cocinas Una (1)
Patio de ropas cubierto en eternit Uno (1)
Cuarto para rebrujos Uno (1)

Muros en ferro concreto y tablillas

Tiene los servicios de: Acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica.

Avalúo:

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$157'408.500,00).

TOTAL HABER BRUTO DE BIENES: \$157'408.500,00

Los inventarios y avalúos fueron aprobados en la misma audiencia, de conformidad con lo estatuido en el art 502 del C.G.P, el 19 de Noviembre de 2020.

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN seccional Manizales, ha allegado certificado, en donde consta que la sucesión no tiene deudas pendientes con la Nación.

El 6 de Mayo del año en curso, se decretó la partición y allegado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, se corrió en traslado a los interesados según auto del 30 de agosto del año en curso.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

“El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes, y lo anterior en razón a que luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, y en él se vislumbra la realidad procesal, por lo que de conformidad con la norma transcrita se dispondrá su aprobación.

Se advertirá que en el testamento de la causante MARIA ROSARIO GÓMEZ CASTRO otorgado el 30-11-2010 en la Notaría 4 del Círculo de Manizales, escritura pública 4873, se había dejado a PEDRO ALCIDES GÓMEZ CASTRO el usufructo de por vida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-3275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y el señor PEDRO ALCIDES GÓMEZ CASTRO falleció el 06-12-2014. También se dispuso en el testamento que JUAN CARLOS MARTINEZ GOMEZ se le dejó la totalidad de la nuda propiedad del citado inmueble. Al fallecer el usufructuario, se le adjudica la plena propiedad del inmueble en mención al heredero JUAN CARLOS MARTINEZ GOMEZ c.c. 75.046.443.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado por el abogado FABIO HURTADO VÉLEZ en esta SUCESIÓN TESTADA de la causante MARIA ROSARIO GÓMEZ CASTRO.

Advertir que en el testamento de la causante MARIA ROSARIO GÓMEZ CASTRO otorgado el 30-11-2010 en la Notaría 4 del Círculo de Manizales, escritura pública 4873, se había dejado a PEDRO ALCIDES GÓMEZ CASTRO el usufructo de por vida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-3275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y el señor PEDRO ALCIDES GÓMEZ CASTRO falleció el 06-12-2014. También se dispuso en el testamento que JUAN CARLOS MARTINEZ GOMEZ se le dejó la totalidad de la nuda propiedad del citado inmueble. Al fallecer el usufructuario, se le adjudica la plena propiedad del inmueble en mención al heredero JUAN CARLOS MARTINEZ GOMEZ c.c. 75.046.443.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-3275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaría líbrese el correspondiente

oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y aporte prueba de ello.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la notaría 3ª del círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria